

RADICADO: 680924089001-2020-00036-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, trece de enero de dos mil veintiuno

Como quiera que del correo enviado por la demandante a través del cual da cuenta del envío del mensaje de datos para el acto de notificación personal de su demandado se aprecia que esta no remitió a la dirección de correo electrónico suministrada para el efecto, los documentos que deben entregarse para el traslado, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en este caso, no era su deber hacerlo al momento de su presentación ante este Juzgado dada la solicitud de medidas cautelares que se hiciera, esta funcionaria dispone requerirla para que de manera inmediata proceda a enviar la copia de la demanda junto con todos sus anexos con el fin de que de esta manera se corra el traslado legal al demandado, y se cumpla a cabalidad con la carga procesal a ella impuesta en la actualidad a través del acto administrativo en mención, -por medio del que se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales-, así como en el Código General del Proceso, con respecto al acto de comunicación de providencias judiciales, en especial las que dan inicio a cada proceso, tendiente a asegurar plenamente el derecho de las personas a ser oídas en juicio, con las debidas garantías y dentro del plazo o término que fija la ley.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza